Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

RESOLUCIÓN N.º 452/AGIP/26

Buenos Aires, 16 de noviembre de 2026

VISTO: Los artículos 233 y 280 del Código Fiscal (t.o. 2026), la Resolución N° 878/DGR/92 (BM N° 19420) y el Expediente Electrónico N° 49.221.099/GCABA-DGANFA/26, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 233 del Código Fiscal vigente regula el supuesto especial de la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las actividades desarrolladas por las entidades de seguros y reaseguros, fijando su integración, deducciones y situaciones particulares derivadas de las diversas clases de seguros;
Que, asimismo, el citado artículo establece que la determinación del gravamen al cierre del ejercicio comercial –el que para estos sujetos importa también el ejercicio fiscal- se efectúa en base a los respectivos rubros del Balance General, sobre los que se aplica la alícuota que establece la Ley Impositiva del año de cierre del ejercicio comercial del contribuyente;
Que por otra parte, el artículo 280 del referido cuerpo normativo contempla el procedimiento especial de liquidación del tributo por parte de las entidades de seguros y reaseguros, detallando la conformación de la base imponible y las particularidades de las deducciones aplicables;
Que, asimismo, el citado artículo aclara que la determinación del anticipo se efectúa aplicando sobre el monto de la base imponible determinada, la alícuota establecida a ese momento para esa actividad;
Que complementariamente, se establece que, dentro del quinto mes posterior al cierre de su ejercicio comercial, los responsables deben presentar una declaración jurada en la que se determine el gravamen que en definitiva les corresponda abonar por el período fiscal que se liquida;
Que finalmente se dispone que, del monto resultante, se deduce el impuesto puro liquidado en cada anticipo sin interés por mora, aclarando que en el supuesto que el saldo fuera a favor del contribuyente, se deduce de la liquidación de los anticipos cuyo vencimiento opere con posterioridad a la presentación de la declaración jurada;
Que por medio de la Resolución N° 878/DGR/92 se aprueba el formulario de Declaración Jurada correspondiente a las entidades de seguros y reaseguros;
Que en virtud del desarrollo de nuevas herramientas tecnológicas y de comunicaciones por parte de esta Administración Gubernamental, deviene oportuno implementar el aplicativo "DDJJ Anual Seguros" para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de las citadas entidades de seguros y reaseguros;
Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el aplicativo "DDJJ Anual Seguros" para la presentación de la

declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por parte de las entidades de seguros y reaseguros.
Artículo 2°.- El aplicativo "DDJJ Anual Seguros" se halla disponible en la página Web de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, debiéndose acceder al mismo utilizando la Clave miBA, Nivel 3.
Artículo 3°.- Derogar la Resolución N° 878/DGR/92.
Artículo 4°.- La presente Resolución rige a partir del día de su publicación.
Artículo 5°.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comunicar a todas las áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos. Pase a la Subdirección General de Tecnología e Innovación de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archivar. **Krivocapich**